Firmado digitalmente por: bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay, 23 - 46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer

Edicto del Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer sobre exposicion al público del acuerdo sobre la tercera modificación de ordenanzas fiscales y reglamentos definitivamente aprobados.

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 6 de marzo de 2014, se aprobó inicialmente la tercera Modificación y Creación de Ordenanzas y Reglamentos, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación de Ordenanzas entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS HUERTOS URBANOS EN CANET D'EN BERENGUER (VALENCIA)

NUMERO 50

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Provenimos de una sociedad eminentemente agrícola y hemos demostrado a lo largo de la historia haber sabido aprovechar la fertilidad de nuestra tierra con la iniciativa que caracteriza a una población como Canet d´En Berenguer. .

El proceso de desarrollo de las últimas décadas nos ha llevado a la desaparición de las huertas, al desconocimiento de los procesos de producción por parte de los consumidores, a considerar los productos agrícolas únicamente por su precio, su apariencia, en definitiva a olvidar y condenar al ostracismo a la cultura agrícola.

Sin embargo, la mayor parte de los vecinos y vecinas de nuestro municipio proceden y han crecido en este entorno rural, manteniendo una relación esencial con la tierra como el medio natural de proporción de alimentos, lo que supone una relación con el medio ambiente más racional y natural de la que los usos ciudadanos actuales generan.

En Canet d´En Berenguer estamos perdiendo la población con experiencia agrícola, no solo por nuestra evolución, sino por la dificultad para mantener la convivencia ante tan distintos y diversos intereses que nos rodean. Con este proyecto queremos apostar por la integración de generaciones y la diversidad multicultural.

Necesitamos, en definitiva, recuperar el valor de la tierra.

El huerto urbano se basa en el respeto profundo a la naturaleza y sus diferentes ecosistemas, procurando un cultivo racional con medios naturales que conserven las características del suelo y lo enriquezcan año tras año. Para conseguirlo utilizaremos técnicas de agricultura respetuosas con el medio ambiente y retomaremos el saber tradicional.

El proyecto de huertos urbanos va destinado a todas las personas que tengan la necesidad y dispongan de tiempo libre y que estén interesadas en participar en el mismo, y especialmente planteado para aquellas personas y familias que están pasando por una situación económica delicada debido a la crisis.

La cesión de las parcelas en los huertos se concibe como una actividad de interés general de carácter gratuito que favorece el medio ambiente de nuestra población y la recuperación de la "cultura de la huerta" que consideramos amenazada, conservando, aspectos, usos y tradiciones ligadas a nuestra cultura rural.

El Ayuntamiento será el encargado de poner en condiciones el terreno y de facilitar los medios necesarios para llevar a cabo el proyecto.

El desarrollo de este proyecto permitirá recuperar espacios (tanto públicos como privados) para el cultivo, a la vez que supone una alternativa cultural y de ocio que está al alcance de jóvenes, adultos y mayores, fomentando así la relación y la participación social e intergeneracional.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos.

OBJETIVOS GENÉRICOS:

1. Objetivo: Incrementar los recursos de personas y familias en dificultades.

Este proyecto no va a suponer que las personas y las familias a las que la crisis está poniendo en graves dificultades vayan a encontrar una solución definitiva a sus problemas económicos, pero sí puede suponer un pequeño apoyo, en forma de recurso alimentario, a la economía del hogar.

2. Objetivo socializador e integrador, participativo y lúdico.

El proyecto promueve la socialización y el fomento de la convivencia ya que el trabajo en el entorno del huerto facilita el aprendizaje de los hábitos de autonomía personal y las habilidades sociales. Asimismo, permite recuperar la agricultura tradicional, basada en conocimientos y prácticas desarrolladas a través de muchas generaciones, que forman parte de la historia y cultura de Canet d´En Berenguer y que solo puede perpetuarse dentro del concepto de "desarrollo sostenible".

3. Objetivo educativo: «APRENDER HACIENDO»

El objetivo educativo del proyecto tiene una triple vertiente:

- Por un lado, busca aprovechar la experiencia y conocimientos en técnicas de agricultura que muchos ciudadanos y ciudadanas poseen. Una actividad como la que se propone les permitirá transmitir su gran o pequeña "sabiduría", fomentando la relación social entre los habitantes del municipio.

- Por otro lado, desde el Consistorio se plantearán acciones formativas para enseñar a las personas interesadas en esta actividad que lo necesiten, a cultivar verduras y hortalizas en forma limpia y natural, aprovechando al máximo el espacio disponible y aprendiendo a crear nuevos espacios donde cultivar.

- Finalmente, en el marco del proyecto se busca educar en actitudes positivas para la naturaleza, concienciando a la ciudadanía de las consecuencias ambientales de sus hábitos y prácticas, en el convencimiento de que los conocimientos adquiridos en este ámbito tendrá un reflejo positivo en la actitud ambiental de todos los miembros de la sociedad.

4. Objetivo ambiental: Un paso más en la sostenibilidad local

La creación de Huertos Urbanos en la zona urbana de Canet d´En Berenguer o en terrenos próximos a él, constituye una forma efectiva de recuperar el valor de la tierra, y de integrar el casco urbano y la naturaleza.

Además, el cultivo de los huertos de acuerdo con la agricultura tradicional permitirá familiarizar a los participantes con métodos de producción sostenible de alimentos, favoreciendo la adquisición de valores que fomenten la conservación de la naturaleza.

5. Objetivo de mejora de la salud de los ciudadanos

La OMS define la salud como un "estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia". La salud es un factor básico para mantener el bienestar y la calidad de vida de todas las personas. En este sentido, la prevención básica la conforman una dieta saludable, rica en frutas, verduras y cereales, combinada con la actividad física. Ambos beneficios los proporciona la participación de la ciudadanía en este proyecto.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del municipio y convirtiendo espacios degradados en zonas agrícolas en uso.

2. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.

3. Fomentar la participación ciudadana porque es la ciudadanía la que regenera y transforma su entorno.

4. Incrementar los recursos de personas y familias con dificultades.

5. Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones, la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.

6. Generar espacios que favorezcan la biodiversidad.

7. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

8. Potenciar la educación ambiental.

9. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

10. Promover una alimentación sana y hábitos de vida más saludables.

11. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

12. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

Artículo 2.- Ubicación de los huertos urbanos.

Los huertos urbanos se encuentran emplazados en la parcela municipal de dominio público y uso público inventariada con el nº de orden 1300134 del Inventario Municipal de Bienes de este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos de dominio público tiene naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Artículo 4.- Reserva de parcelas.

El Ayuntamiento se reserva autorizar el uso y disfrute de algunas parcelas a colectivos y asociaciones de la población sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales u otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos."

Artículo 5.- Participación en el proyecto y acceso al uso de los huertos.

La participación en el proyecto requerirá por parte de los interesados en participar en el mismo la firma de los documentos que se acompañan en el presente Reglamento como Anexo I.

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser vecino/a de Canet d´En Berenguer, figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes.

b) Estar físicamente capacitado/a para realizar el trabajo agrícola.

c) Solicitarlo en el Ayuntamiento mediante instancia normalizada a la Concejalía de Medio Ambiente, recogida en el anexo a este Reglamento.

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurran las condiciones señaladas en los puntos normativos siguientes.

Artículo 6.- Prohibiciones para ser destinatario.

Aunque se reúnan todas las condiciones recogidas en el presente Reglamento, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Pertenecer a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas

parcelas.

b) Haber sido privado de una parcela previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Criterios de priorización

El proyecto está abierto a toda la ciudadanía; sin embargo, y dado el carácter eminentemente social que se quiere dar a esta iniciativa tendrán preferencia las personas que se encuentren en las siguientes situaciones, por orden de prioridad:

- Desempleado/a de larga duración y difícil inserción laboral (45-67 años), sin prestación económica.
- Otros desempleados/as sin prestación económica.
- Desempleado/a que cuente con la ayuda única de 420 Euros o la cantidad que se estipule en cada momento por el Gobierno.
- Persona jubilada, con pensión inferior a 1000 Euros
- Persona jubilada, con pensión superior a 1000 Euros
-Trabajador/a en activo con salario inferior a 1000 Euros.
- Trabajador/a en activo con salario superior a 1000 Euros.

En situación de igualdad de condiciones el orden se establecerá, dentro de cada uno de los grupos formados bajo los anteriores criterios, mediante sorteo.

Artículo 8.- Convocatoria, publicidad y plazo de presentación de solicitudes.

Mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Web municipal, se procederá a la convocatoria pública, para que, en el plazo de quince días naturales los interesados en la cesión puedan presentar la correspondiente solicitud.

La solicitud, en el modelo que figura en anexo a este Reglamento, se presentará en el registro del Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o documento que legalmente lo sustituya

No se permite la presentación de más de una solicitud por unidad familiar. El incumplimiento de este apartado dará lugar a la exclusión automática de las solicitudes.

Artículo 9.- Subsanación de la documentación y lista de admitidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se requerirá de los interesados las subsanaciones procedentes, a cuyo efecto se concederá el plazo máximo de cinco días.

El mismo trámite se realizará si el número de solicitudes fuera superior al de parcelas existentes. Así y, en el caso de que existieran más solicitudes que parcelas a conceder, y en orden a las prioridades que se detallan en el artículo 4, se abrirá un plazo con el fin de que las personas que lo deseen puedan acreditar las circunstancias declaradas en su instancia, con la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cartilla del INEM, u otro documento acreditativo, donde se especifique la prestación que se recibe y la duración de la misma.
- Documento acreditativo de la consideración de persona jubilada y copia del último ingreso de la pensión.
- Última nómina en el caso de trabajador/a en activo.
- Certificado de empadronamiento.
- Copia de recibo IBI o tasa de basuras o recibo del agua o cualquier otro documento que acredite que son residentes efectivos del municipio

A la vista de las solicitudes y subsanaciones aportadas se hará pública la lista de solicitantes participantes en el sorteo que han sido admitidos, mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página Web.

Artículo 10.- Sorteo.

Se celebrará bajo la presidencia del alcalde o concejal de Medio Ambiente y en presencia del secretario de la Corporación que dará fe del acto, o funcionario en que delegue, en el que se determinará para cada adjudicatario el huerto que le corresponda.

De existir más solicitantes que huertos adjudicables, se ordenarán estas por el sistema de prioridades previsto en el presente Reglamento y, dentro de cada grupo de iguales, por sorteo. Con aquellos solicitantes que no hayan obtenido parcela por ser el número de éstas insuficiente, se establecerá una bolsa de solicitantes en reserva y en el orden que resulte de la baremación y sorteo.

En este último caso el plazo de la cesión se ajustará al tiempo que reste desde la fecha de la adjudicación hasta la finalización del plazo de las cesiones que se adjudiquen en virtud del presente procedimiento.

Artículo 11.- Adjudicación.

La aprobación del resultado del sorteo con la adjudicación de los huertos se realizará mediante resolución de la Alcaldía y se hará público en el Tablón de Edictos y la Web municipal, notificándose en debida forma a los interesados.

En la notificación de la resolución dictada, relativa a la autorización de uso de huertos, se hará constar el número de parcela que le haya correspondido, adjuntándose copia de las normas de funcionamiento para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento, haciendo constar el periodo de explotación, así como su finalización.

Realizada la adjudicación, la cesión se formalizará en el documento que figura en el anexo de este Reglamento.

Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un periodo inicial de 1 año, renovándose automáticamente, anualmente la cesión de uso, salvo denuncia expresa.

Los huertos son cedidos de forma personalizada, estando prohibido expresamente su arriendo o cesión por cualquier titulo a terceras personas.

Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros.

Artículo 12.- Características de la cesión:

1. El derecho a este uso se configura bajo el concepto de precario contenido en el Código Civil y en las demás Fuentes del Derecho aplicables, lo cual en resumen viene a significar que la propiedad sigue siendo del Ayuntamiento, el uso en precario del cesionario precarista, el usuario de los huertos o terrenos, y las obligaciones inherentes a este último las legalmente establecidas que son, entre otras posibles, el pago y abono de todos los gastos que para el disfrute de la cesión hubiera habido que sufragar. Si lo hace directamente él precarista, conforme con este Reglamento, y si lo hiciere el Ayuntamiento debería ser resarcido por el precarista cuando el Ayuntamiento le presente la correspondiente liquidación. Su uso tendrá una vigencia de un año, a contar desde la firma del documento de cesión. Este derecho de uso se prorrogará de manera automática anualmente, salvo que medie previo aviso en contrario con tres meses de antelación a la finalización de la anualidad. Ni la firma del documento de cesión ni sus sucesivas prórrogas si las hubiere, darán derecho de adquisición preferente sobre la finca al cesionario.

Si dentro del plazo de adjudicación de alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier circunstancia, se adjudicará al siguiente de la lista que constituyese la bolsa de aspirantes por el tiempo que reste hasta la finalización de la cesión objeto de renuncia.

2. El cesionario no podrá destinar el terreno dado en uso a cualquier destino que no sea el cultivo del mismo, obligándose a no cederlo ni arrendarlo, así como a devolverlo a la finalización del periodo de cesión, o cuando sea requerido para ello, en el mismo estado en que lo recibe.

3. El Ayuntamiento cedente de los terrenos esta exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a estas terceras personas.

4. Los frutos procedentes del cultivo de la finca sólo serán destinados al autoconsumo, o en su caso, si hubiera excedentes en la producción, a la donación o trueque, no pudiendo ser vendidos por el cesionario o por cualquier otra persona.

5. En caso de que durante el cultivo de la finca por el cesionario este cree o provoque daños a terceros, será responsabilidad de éste y tendrá que responder de dichos daños que no podrán ser reclamados al Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer.

6. Cualquier incidencia relacionada con el cultivo de la parcela cedida deberá ser comunicada inmediatamente a la Concejalía de Medio Ambiente.

7. El Ayuntamiento determinará el uso y la forma de riego de los huertos.

8. Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la agricultura a desarrollar será sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Se prescinde por tanto de todos aquellos productos químicos más agresivos y contaminantes, en cualquier caso se atenderá las indicaciones de la Concejalía de Medio Ambiente o de los técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Cese de la actividad

A) Al término del periodo de uso, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho de uso el mismo, a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso y explotación, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de la actividad de huertos total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. El preaviso de cese para estos casos será de tres meses.

B) Finalización forzada en la cesión del huerto.

Podrán asimismo ser causa de expulsión del proyecto con la correspondiente finalización de la cesión del huerto asignado al usuario:

a) El no destinar la parcela al cultivo agrícola.

b) El incumplimiento de las normas sobre uso de productos fitosanitarios que para el cultivo de la finca establezca la Concejalía de Medio Ambiente de acuerdo con estas normas.

c) El incumplimiento de las normas de conducta cívica recogida en este Reglamento, a la que quedan obligadas los cesionarios.

d) Cualquier otro incumplimiento que se considere grave.

Será causa de extinción o finalización del proyecto la muerte de cualquiera de los firmantes.

III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- Mantenimiento de los huertos.

El cesionario deberá mantener la parcela cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sombrajos, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por este. Esta autorización deberá solicitarse por escrito y se contestará por la misma vía al solicitante.

En caso de que se produjeran daños por un mal uso o una mala práctica del cesionario o sus acompañantes en cualquier bien, herramienta o instalación del huerto urbano Ej. Perforación de los tubos de riego por goteo por cavar, el cesionario será responsable del coste de su sustitución o reparación.

Artículo 15.- Entidad gestora.

La Concejalía de Medio Ambiente será la encargada del funcionamiento de los huertos municipales urbanos; entre sus tareas, se responsabilizará:

a) Del funcionamiento de los huertos municipales urbanos.

b) De recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.

c) De resolver los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

d) De la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes.

e) De velar por el adecuado uso de los mismos.

f) Del uso eficiente y sostenible del agua en los huertos municipales urbanos, promoviendo los sistemas de riego adecuados. Se reserva la potestad de limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad.

g) De asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.

h) De cualesquier otro aspecto que en lo sucesivo se le atribuya

Artículo 16.- Comisión técnica de seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas con la inspección y seguimiento de la gestión de los huertos urbanos se deberá constituir una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

a) El alcalde o el concejal-delegado del área a la que corresponda la gestión de los huertos urbanos, actuando como presidente de la Comisión, o en quien el mismo delegue.

b) Un técnico municipal del área.

c) Un vocal (representante de las personas usuarias de los huertos), que será nombrado por y entre los mismos, para el mismo período de vigencia de las licencias o autorizaciones. Dicho representante se pondrá en contacto con el personal técnico del ayuntamiento para cualquier incidencia o consulta.

2. La Comisión se reunirá anualmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario en cualquier fecha a iniciativa del presidente.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

a) Informar de los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.

b) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

c) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ambiental o educativo, de aquéllos.

d) Aprobar futuras programaciones, actuaciones, actividades del uso de los huertos.

e) Cualquier otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de este reglamento.

IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 17.- Deberes y obligaciones de los adjudicatarios.

a) El titular de la cesión se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias, sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que participe en el proyecto. Dado el destino de los huertos, el adjudicatario/a sólo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

b) El horario de la actividad agrícola en verano será desde las 7 hasta las 21 horas y el horario de invierno será desde las 7 hasta las 19 horas. No obstante lo anterior, y siempre que existan circunstancias que lo aconsejen la alcaldía y/o la concejalía de medio ambiente podrán modificar estos horarios. Los usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente autorización el incumplimiento reiterado de aquéllos.

c) El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.

d) Los/las adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

e) Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

f) Los/las adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

g) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Los/las adjudicatarios/as de los huertos, podrán suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

h) No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

i) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas y solo podrán usarse productos fitosanitarios autorizados por la legislación vigente.

j) Los adjudicatarios se comprometen a respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua.

k) El comportamiento de los/las hortelanos/as deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de adjudicatarios como con el personal municipal o personal encargado del mantenimiento y control de uso de los huertos.

Artículo 18.- Prohibiciones establecidas

Los Huertos municipales urbanos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.

b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.

c) Modificar la estructura de la parcela.

d) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización previa del Ayuntamiento.

e) Instalar invernaderos fuera de los espacios comunes que puedan ser destinados a tal fin

f) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).

g) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.

h) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

i) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales sueltos en el huerto.

j) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.

k) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

l) Malgastar el agua. Asimismo se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.

m) Dejar el huerto sin trabajar por un plazo superior a cuatro meses. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento para determinar cual podría ser la solución al efecto.

n) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, únicamente esta permitido el uso de moto azadas entre las 11 h. y las 13 h.

o) Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.

p) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal encargado de la gestión del huerto.

q) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 19.- Prohibición de comercialización de los productos obtenidos.

Estará prohibida la comercialización de los productos obtenidos en el cultivo del huerto con criterios estrictamente económicos. Será factible:

a) El intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos.

b) El intercambio de los productos sobrantes o excedentes, con actividades externas relacionadas con los objetivos especificados en estas normas.

V. GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 20.- Gestión de residuos.

a) Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

b) Los adjudicatarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

VI. RESCISIONES E INCIDENCIAS.

Artículo 21.- Pérdida de la condición de usuario del huerto.

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

b) En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto.

c) Falta de cultivo de la parcela durante más de cuatro meses seguidos, salvo autorización municipal.

d) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en estas normas.

e) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en estas normas.

f) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento o para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.

g) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

h) Poner a la venta de forma unilateral, sin el consentimiento de los responsables, los productos obtenidos del cultivo del huerto.

i) Por rotación de turnos en la adjudicación de huertos si así lo determinará el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Resolución en la pérdida de la condición de usuario.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establezcan en esta ordenanza.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquiera de las normas de funcionamiento previstas en este reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 16. 1 del reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

VII. INSTALACIONES

Artículo 23.- Instalaciones generales.

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso, vallado y sistema de riego.

Artículo 24.- Prohibiciones relativas a las instalaciones.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 25.- Visita a las instalaciones.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del huerto municipal urbano. Su número, duración y contenido serán determinados por el Ayuntamiento.

VIII. MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS

Artículo 26.- En cuanto a los posibles daños.

El usuario está obligado a avisar inmediatamente a los responsables de la gestión de los huertos o al Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento esta exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 27.- Respecto al mantenimiento general.

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer

Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determine por la entidad gestora del seguimiento.

Artículo 28.- Gastos de mantenimiento.

1. Los usuarios de los huertos urbanos deben hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento de las mismas.

Las instalaciones de las acometidas de luz y agua, así como su consumo serán sufragados íntegramente por los usuarios de los huertos.

Anualmente el Ayuntamiento girará a los adjudicatarios el coste de mantenimiento que corresponde a cada uno en proporción a la superficie de su huerto urbano.

2. Los gastos de nueva inversión, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. No obstante, los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que de forma motivada y con arreglo a derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo caso, en lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ordenanzas Municipales y demás normas de aplicación.

ANEXO I

SOLICITUD CESION USO DE PARCELA

Don _____, con DNI _____, domiciliado en _____ de esta localidad de Canet d´en Berenguer, con nº de teléfono _____

MANIFIESTA, que desea formar parte del programa de "Huertos Urbanos", promovido por el Ayuntamiento de Canet d´en Berenguer, solicitando que le sea cedida una parcela para su cultivo, a tales efectos declara:

- Que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de uso de los huertos urbanos aprobada por el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer
- Que actualmente se encuentra empadronado en el Municipio de Canet d´en Berenguer
- Que tiene la condición de desempleado, en la siguiente circunstancia:

Marque solo la opción que corresponda:

- Que es desempleado/a de larga duración y difícil inserción laboral (45-67 años), sin prestación económica
- Que se encuentra desempleado/a sin prestación económica
- Desempleado/a que cuenta con la ayuda única de 420 € o la cantidad que se estipule en cada momento por el Gobierno
- Que esta jubilado, percibiendo una pensión inferior a 1000 €
- Que esta jubilado, percibiendo una pensión superior a 1000 €
- Que es trabajador en activo con salario inferior a 1000 €
- Que es trabajador en activo con salario superior a 1000 €
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones impuestas para los cesionarios por el Reglamento de huertos urbanos
- Otras circunstancias _____

Canet d´En Berenguer.……de……de……..

(Firma del solicitante)

ANEXO II:

MODELO CONTRATO COMODATO

En Canet d'En Berenguer, a…….de……..….de…..... (día, mes y año).

REUNIDOS:

De una parte (datos personales, CIF, domicilio, etc., del comodante).

Y de otra (datos personales, CIF, domicilio, etc., del comodatario).

Se reconocen los reunidos con la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse y, en especial, para otorgar el presente documento; y a tal efecto, actuando el primero en nombre y representación del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, y el segundo en su propio nombre y derecho, dicen y pactan cuanto a continuación se relaciona:

I.- Que el Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer es propietario del bien de dominio público a continuación descrito:……., y concede, sin pagar renta ni merced, el uso de dicho bien a favor de D……

II.- Que D……..está interesado en el uso de dicho bien, aceptando la cesión, que se lleva a efecto conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES:

Primera.- La cesión objeto del presente documento, se formaliza a fin de que el comodatario pueda utilizar el bien (……) durante un periodo de (…….).

Segunda.- A la firma del presente documento, el comodante entrega el bien al comodatario, que recibe el uso del mismo.

Tercera.- Serán de cuenta del comodatario los gastos que fueran necesarios y precisos para conservar el bien en las mismas condiciones en que se encuentran actualmente.

Cuarta.- El comodatario no podrá efectuar obras de ningún tipo sin contar con el previo y expreso consentimiento del comodante, quedando en todo caso las expensas invertidas en beneficio del bien, sin que proceda reembolso de ninguna especie a favor del comodatario, en ningún caso.

Quinta.- Los suministros y tributos correspondientes al bien cedido, así como los gastos derivados del uso del mismo, serán atendidos por el comodatario.

Sexta.- El comodatario se obliga a conservar correctamente el bien cedido, pudiendo el comodante inspeccionar el bien cuando lo estime oportuno, a fin de constatar su estado.

Séptima.- El incumplimiento de cualquier de las precedentes cláusulas, será causa de extinción del presente contrato; y en caso de no atender el comodatario al requerimiento que en tal sentido le sea dirigido por el propietario o persona que lo represente, será abonada a cargo del comodatario una cantidad diaria de……..Euros.

Octava.- En caso de necesidad urgente, recuperará el comodante el bien cedido, a cuyo efecto ambas partes convienen que será suficiente dirigir al comodatario comunicación escrita fehaciente, especificando la causa de necesidad y el plazo en que debe ser reintegrado el bien a su propietario, que en ningún caso será inferior a quince días. La desatención de dicho requerimiento, dará lugar a favor del comodante a la indemnización prevista en la cláusula anterior.

Novena.- En caso de que transcurridos los quince días previstos en la precedente cláusula, el bien no haya sido entregado a su propietario, serán de cuenta y cargo del comodatario los daños y perjuicios dimanantes de la mora; y ello, sin perjuicio del ejercicio por parte del propietario, de las acciones dirigidas a recuperar el bien.

Y para que así conste, se extiende el presente documento, por duplicado, que es firmado por los comparecientes en prueba de conformidad y señal de cumplimiento, en Canet d'En Berenguer, a….de…….de……..

REGLAMENTO DE SUSTITUCIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS POR TRABAJOS EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

NUMERO 48

I- FUNDAMENTO JURÍDICO

El Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, en el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene la posibilidad legal de sustituir la sanción pecuniaria impuesta en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de trabajos en beneficio de la comunidad.

En la imposición de sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en las ordenanzas, por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano o reparar el daño moral de las víctimas.

Con ello, se sirve a una finalidad educativa y social que pretende generar en el sancionado una mayor implicación en el cumplimiento de la norma y, a la vez, reponer a la comunidad, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que pudiera haber ocasionado con su conducta infractora, además de aminorar las consecuencias gravosas que le pueda suponer el pago de una multa pecuniaria.

La Administración Local incorpora así el mismo objetivo perseguido por el Código Penal, que regula la posibilidad de sustitución de las penas por trabajos para la comunidad en la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de modificación parcial del Código Penal, desarrollada en el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo.

II- CONDICIONES BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA SUSTITUTORIA

A. SUPUESTOS DE APLICACIÓN:

1) Por abandonar o verter en los espacios públicos residuos derivados del consumo privado.

2) Por realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante de la ciudad.

3) Otros equivalentes a juicio del Ayuntamiento.

B. REQUISITOS:

1.- Voluntariedad. El infractor ha de solicitar dicha sustitución. En caso de menores, es necesario el consentimiento expreso e inequívoco del infractor y la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal.

2.- Obligación personal: Ha de realizarse por el mismo sujeto responsable de la infracción.

3.- Objeto: Realización de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública, realización de servicios de limpieza en la vía pública, otros equivalentes a juicio del Ayuntamiento.

4.- Competencia del órgano sancionador: Mediante resolución deberá fijar las condiciones en que dicha sustitución se realizará, bajo el principio de flexibilidad: duración de las jornadas y plazo (numero de jornadas, horas de cada jornada, trabajos a realizar...)

5.- Gratuidad: de la prestación

6.- Derechos: Durante el desempeño del trabajo o actividad en beneficio de la comunidad, el infractor estará protegido por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

C.- CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SUSTITUTORIAS: PROCEDIMIENTO:

1.- Aplicación a petición del interesado, a excepción de los reincidentes que se les podrá negar acogerse al presente procedimiento.

2.- Supuestos:

a) Finalizada la tramitación del expediente sancionador y cuando la resolución devenga firme en vía administrativa, bien porque se desestime el recurso de reposición o porque finalice el plazo de presentación del mismo sin que se haya interpuesto.

b) Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción por trabajos sustitutorios, se podrá dictar resolución con determinación de los trabajos sustitutorios de la sanción.

3.- Plazo: En el supuesto a): 10 días a contar desde el siguiente a la finalización de los plazos estipulados en ese supuesto y siempre antes de que finalice el plazo de pago pecuniario en vía voluntaria. Transcurrido dicho plazo de 10 días, deberá proceder necesariamente al pago de la multa en período voluntario.

4.- Resolución del órgano que ostente la competencia sancionadora fijando las siguientes condiciones en que se hará efectiva la sustitución:

1º) Número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada: Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutoria impuesta, ha de establecerse el precio/hora.

El precio/hora se deduce de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional por los trabajadores no cualificados temporales que en cada momento corresponda. Dichas cuantías se actualizarán anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del Salario Mínimo Interprofesional.

El cálculo de las horas de trabajos en beneficio de la comunidad se hará en base al salario mínimo interprofesional mencionado. De esta manera el número de horas de trabajos en beneficio de la comunidad a realizar será el resultado de dividir el importe de la sanción pecuniaria entre el citado salario mínimo interprofesional, redondeando a la baja para ajustarse a un número entero de horas.

En todo caso, por razones pedagógicas, cuando el infractor sea menor, la realización de las medidas no podrá exceder de 4 fines de semana. En caso de mayores de edad, la duración máxima de la realización de las medidas será de 1 mes

En cuanto a la duración de las jornadas de realización de los trabajos sustitutorios, hay que establecer una diferenciación entre mayores de 16 años y resto de menores de edad:

El Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (aplicable por analogía) establece en el artículo 20 que "Cada jornada de prestaciones no podrá exceder de cuatro horas diarias si el menor no alcanza los 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad"

Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto 515/2005, de 6 de Mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad igualmente prevé "una extensión máxima de 8 horas diarias para cada jornada de trabajo

Por lo tanto, la duración máxima de cada jornada diaria de trabajo sustitutorio en el caso de los menores de 16 años será de cuatro horas, y para el resto de sujetos infractores que sobrepasen dicha edad, el limite será de ocho horas diarias.

2º) Horario, fechas y lugar de realización:

Horario y fechas: Se determinará la fecha y horario de realización. La medida sustitutoria deberá regirse por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible con las actividades diarias del infractor, y en el caso de los menores no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si el menor se encuentra en el período de la enseñanza básica obligatoria.

Lugar: los trabajos a realizar se harán en todo caso dentro del municipio de Canet d'en Berenguer.

3º) Tipo de trabajo a realizar.

a) - Tareas de limpieza en la vía pública.

b) - Otras a juicio del supervisor de los trabajos.

4º) Designación de responsable de la actividad que habrá de efectuar una supervisión, seguimiento y control de la efectiva realización de los trabajos y su correcto desempeño así como la comunicación al órgano sancionador que dicta la resolución de la terminación correcta de dichos trabajos.

5º) Necesidad de consentimiento expreso del solicitante de la medida, a realizar dichas actividades.

6º) En caso de menores, necesidad de autorización de los padres o persona que ostente la representación legal del menor infractor.

7º) Advertencia sobre las consecuencias que conllevaría la no presentación en las fechas y horarios determinados para la realización de los trabajos o la no finalización total de las jornadas que le correspondiera realizar:

- Ejecución de la sanción económica, en caso de incumplimiento

- Suspensión de la sanción económica y archivo del expediente sancionador, en caso de cumplimiento.

5.- Informe de Valoración: Finalizada la prestación de la medida sustitutoria establecida mediante Resolución, la persona designada como responsable de la actividad y encargada de la supervisión, seguimiento y control de la realización de los trabajos, emitirá informe de valoración sobre la efectiva realización de los trabajos, procediendo la suspensión de la sanción y el archivo del expediente sancionador en caso de valoración positiva.

En el supuesto de valoración negativa, procederá la ejecución de la sanción económica.

DISPOSICION ADICIONAL.- En caso de dudas sobre la aplicación de determinadas cuestiones del presente reglamento la interpretación será por cuenta del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

En Canet d´En Berenguer, a 9 de mayo de 2014.—El alcalde-presidente, Leandro Benito Antoni.

2014/12026